

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE PEZ ESPADA NACIONAL 2025-2029

CEROPAPEL N°15.498 DE 2024

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO PEZ ESPADA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **lunes, 30 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02966/2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 191/2024, contenido en Memorándum (D.P) N° 1588/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, todos contenidos en Expediente Ceropapel N° 15.498 de 2024; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD. N° 64/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, corregido mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD. N° 72/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024; Atacama y de Coquimbo mediante Oficio (CZ ATA COQB) ORD. N° 35/2024, de fecha 30 de diciembre de 2024; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 52/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZ IX XIV) N° 22/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/ N° 59/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD. (COZOPE AYSÉN) N° 34/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD N° 11/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024; y de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio (DZ XII) ORD. N° 10/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3.964 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, mediante Resolución N° 3.964 de 2019, de esta Subsecretaría, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Pez Espada *Xiphias gladius*, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, por haber alcanzado el estado de plena explotación, hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, a nivel nacional, por el período 2025 - 2029, hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

4.- Que, la suspensión recomendada se extiende a todas las categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, definido en el artículo 2º numeral 28) letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura como *"aquel que se desempeña como patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución"*, quienes podrán inscribirse en la pesquería indicada durante la vigencia de la medida.

5.- Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

6.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

6.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y Coquimbo; de Ñuble y del Biobío; de la Araucanía y Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto, recomendando la adopción medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

7.- Que, los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas ha informado que no se encuentra constituido por encontrarse en proceso de renovación a cargo de nuevos consejeros, y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena ha informado que carece de quórum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2029, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, en todas sus categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, sección de pesquería del recurso Pez espada *Xiphias gladius*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º B, 1º C y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21106869&hash=dd99c>

Página 3 de 3